



RESOLUCION R-N° 0793-09

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 28 AGO 2009

Exptes. N° 766/95 - 14.081/98 y 14.083/98

VISTO estas actuaciones relacionadas con los hechos irregulares señalados por la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, en relación con el Convenio de Aprovechamiento de los Recursos Hídricos del Río Pescado en el Angosto, suscrito entre esta UNIVERSIDAD y la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DE LA NACIÓN; y en particular la Resolución Rectoral N° 0231-09 de fecha 31 de marzo de 2009; y

CONSIDERANDO:

QUE mediante el artículo 1° de la citada resolución se intima al Lic. José Luis GARRIDO, Profesor Titular de la FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES de esta Universidad, a reintegrar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 54.265,19), más el cálculo de los intereses efectuados, lo que asciende al 23/10/08, al importe de PESOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 80.389,75).

QUE por el artículo 2° se deja establecido que en el plazo de quince (15) días de ser notificado, el Lic. GARRIDO deberá ofrecer el pago de la deuda bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales por la vía judicial correspondiente.

QUE asimismo se giraron estas actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS, atento a lo expuesto por la Dirección de ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen N° 10526.

QUE la DIRECCIÓN DE SUMARIOS emite un nuevo Informe Final obrante a fs. 395/396 el cual se transcribe a continuación:

"VISTO:

Que se encuentran reunidos los extremos exigidos por el artículo 115 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto n° 467/99) se dispone la clausura de la investigación y se procede a emitir el presente INFORME FINAL:

En resolución rectoral n° 231/09 de fecha 31 de marzo de 2.009 obrante a fs. 379/381 en la que se incluye como uno de sus considerandos:

...Que no comparto el cierre de la investigación basado en que se debió ordenar el Juicio Académico por tratarse de un Profesor Regular, toda vez que si bien es cierto que el Estatuto de la Universidad Nacional de Salta, así lo dispone, en el caso que nos ocupa el interesado consistió en que se le instruyera sumario administrativo, y no siendo de orden público la obligatoriedad del Juicio Académico para los Profesores Regulares, el sumario instruido ha sido consentido por el interesado, por lo que corresponde citarlo a prestar declaración indagatoria a los efectos de determinar la responsabilidad administrativa que le podría corresponder por los hechos que motivan estas actuaciones, debiendo volver las mismas a Dirección de Sumarios...

Dictamen que se emite al no estar de acuerdo con lo sostenido por esta Instrucción en Informe Final rolante a fs. 348/351 en el acápite C) que menta:

C) CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE LOS AGENTES INVESTIGADOS. El Lic. José Luis Garrido según Legajo Personal n° 5751 se desempeña como Profesor Regular Titular, dedicación simple de la cátedra Manejo de Fauna de la Escuela de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Facultad de Ciencias Naturales.



RESOLUCION R-N° 0793-09

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Exptes. N° 766/95 - 14.081/98 y 14.083/98

Analizado el expediente, el referido profesor supuestamente incumplió con los deberes estatuidos en los incisos a) de prestar en forma personal y eficiente en el servicio y b) de observar en el servicio y fuera de él una conducta correcta, digna y decorosa del artículo 27 de la Ley 22.149 (Régimen Jurídico Básico de la Función Pública) constituyendo su actuación un incumplimiento de tales deberes que supuestamente le hubiera correspondido la sanción de cesantía; de conformidad al artículo 32 del citado cuerpo normativo.

Ahora bien, conforme a su situación de revista su conducta debió ser analizada a través de un juicio académico; en tanto y en cuanto no es el sumario administrativo el procedimiento legal para determinar su responsabilidad, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 16 del estatuto universitario con el procedimiento previsto en la resolución del Consejo Superior n° 57/99.

De conformidad al artículo 8 y 9 de la referida resolución tal proceso debió iniciarse en virtud de una denuncia fundada, a la que debió darle curso iniciando el correspondiente juicio académico y/o denegarla en un plazo de treinta días de conocido la conducta irregular del docente; a mi juicio esta potestad sancionatoria está prescripta por el lapso de tiempo transcurrido

En cumplimiento de tal resolución rectoral, la instrucción dispone a fs. 383 la citación al Lic, José Luis Garrido a prestar indagatoria conforme artículos 67/74 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, Decreto n° 467/99, a la que podía concurrir acompañado por un abogado de la matrícula para que controle la legalidad del acto sin intervenir en las respuestas a las preguntas de la instrucción, conforme cédula de notificación que fuera diligenciada a fs. 386.

El Sr. José Luis Garrido hace conocer por nota que luce a fs. 387 la imposibilidad de concurrir a la misma por su estado de salud.

Con posterioridad el abogado Victor Mario Quinteros, se presenta y manifiesta que tiene un poder del Sr. José Luis Garrido inscripto bajo el n° 402, fs. 801, Tomo 537 del Registro de Mandatos, sin que se adjunte copia del mismo y que su representado se encuentra imposibilitado económica y emocionalmente para afrontar el reclamo que se le imputa, por su estado de salud y condición de jubilado, presentación obrante a fs. 389.

A fin de corroborar su condición de jubilado; esta Instrucción petitionó por medio de oficio a la Dirección General de Personal informe sobre la fecha y causa por las que el Sr. José Luis Garrido no presta servicios en esta Universidad, según proveído y diligenciamiento de fs. 390/391.

El Director General de Patrimonio: Magister Jorge Nina informa que el Sr. José Luis Garrido en fecha 10 de junio de 2.008, presentó su renuncia para la realización de los trámites tendiente a la jubilación ordinaria, indica los actos administrativos dictados a tales efectos por la Facultad de Ciencias Naturales y concluye que por consulta a la página Web de ANSES, se determina que el beneficio ha sido otorgado. Es oportuno apuntar que en autos se lo intimó al Sr. José Luis Garrido para que presente las rendiciones de gastos por la suma de \$ 54.265,19, quien petitionó ampliación de plazos y la instrucción le otorgó nueva prórroga por cinco días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación personal o por cédula.

Proveído que fue notificado al Lic. José Luis Garrido en fecha 21 de agosto de 2.007 según constancia de fs. 367, sin que el mismo haya presentado rendición alguna por la suma de \$ 54.265,19.

Que la resolución rectoral n° 438/98 rechaza las rendiciones presentadas por el Lic. José Luis Garrido puntualmente lo intima a él a presentar la documentación de la totalidad de los recursos recibidos por la suma recibida.

En el expediente de marras se determinó que el importe recibido por José Luis Garrido era de \$ 106.524,34 y que debía reintegrar la suma de \$ 54.265,19 con más la suma de \$ 80.389,75 en concepto de intereses, según lo dispuesto en el artículo 1° de la resolución rectoral n° 231/09 de fecha 31 de mayo de 2.009, es decir que se demostró sin hesitación alguna en estas actuaciones la falta de rendición por la suma antes indicada por él recibida, acreditándose así su responsabilidad patrimonial a tenor de los artículos 130 y 131 de la Ley de Administración Financiera y Control de Gestión n° 24.156.

Entiendo que Tesorería General de la Universidad deberá informar si se ingresó tal perjuicio fiscal, a fin de continuar con los trámites que correspondan.

Respecto a su responsabilidad administrativa, la misma no puede efectivizarse, por cuanto el Sr. José Luis Garrido se jubiló; y por tal motivo ha cesado la potestad disciplinaria de la Universidad.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Exptes. N° 766/95 - 14.081/98 y 14.083/98

No obstante lo antes apuntado; es oportuno puntualizar que de haber continuado en sus funciones por la relación de empleo público que lo unía a esta Casa de Altos Estudios le hubiera correspondido la sanción de cesantía, toda vez que incumplió con los deberes estatuidos en los incisos a) de prestar en forma personal y eficiente el servicio y b) de observar en el servicio y fuera de él una conducta digna y decorosa, al haber producido un grave perjuicio moral a la Universidad y de conformidad a los artículos 27 y 32 de la Ley 22.149 Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aconsejando se incorpore a su legajo personal copia de la resolución administrativa que se dicte en el presente sumario.

Por lo expuesto, sugiero dictar resolución administrativa en la que se disponga:

- 1) Dar por concluido el presente sumario.
- 3) Remitir la resolución administrativa que se emita para conocimiento y registro de esta Dirección de Sumarios.
- 4) Continuar con las tramitaciones pertinentes a fin de lograr el reintegro del perjuicio fiscal a cargo del Sr. José Luis Garrido que fuera intimado por resolución rectoral n° 231/09. Notifíquese.-

Cumplida tal diligencia de notificación, remítase el presente expediente al Dr. Fermín Aranda a los efectos establecidos en el artículo 122 del Reglamento de Investigaciones Administrativas Decreto n° 467/99.-

QUE se debe dejar aclarado que en el Informe Final que antecede, donde dice: "Dirección General de Patrimonio: Magister Jorge Nina", debe decir: "Dirección General de Personal: Mg. Jorge Nina".

QUE en virtud de lo expuesto, ASESORÍA JURÍDICA emite Dictamen N° 11.106 de fecha 13 de agosto de 2009, en el cual expresa:

"Visto el Informe Final producido por la Dirección de Sumarios a fs. 399/400, que esta Asesoría Jurídica comparte, corresponde dictar resolución conforme a lo allí concluido, penúltimo párrafo de fs. 400, disponiendo el inicio de las acciones judiciales a cargo de la mencionada Dirección de Sumarios, a los efectos de lograr el reintegro de la suma de \$ 54.265,19, con más los intereses."

Por ello y atento a que este Rectorado comparte lo dictaminado,

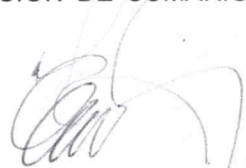
LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:


ARTÍCULO 1°.- Dar por concluido el sumario administrativo ordenado por Resolución Rectoral N° 0438-98, en virtud de lo informado y aconsejado por ASESORÍA JURÍDICA.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a ASESORÍA JURÍDICA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, para que a través de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS, inicie las acciones legales por la vía judicial correspondiente, a fin de lograr el reintegro del perjuicio fiscal producido por el Lic. José Luis GARRIDO, por la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 54.265,19), más el cálculo de los intereses pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a: Rectorado, Secretarías del Consejo Superior y Administrativa, Dirección General de Administración, Asesoría Jurídica, Dirección de Sumarios, Unidad de Auditoría Interna y notifíquese al interesado. Cumplido siga a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS para su conocimiento y demás efectos. Oportunamente archívese.




C.P.N. Sergio Enrique VILLALBA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta


Ing. STELLA PERLE DE BIANCHI
RECTORA